



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Es indudable que la crisis que vivió nuestro país en el 2001 no afectó sólo a la economía, sino que desnudó la falta de credibilidad de las instituciones por parte del ciudadano común.

En efecto, la democracia tiene su razón de ser si el sistema político que surge a partir de ella representa de forma veraz las posiciones y formas de pensar de la ciudadanía. En este sentido, el sistema de elección de autoridades debe reflejar de la mejor forma posible las preferencias de los votantes, con los requerimientos que se establezcan para cada cargo y que deben estar fundados en la defensa de la institucionalidad.

Precisamente un elemento que debilita la calidad institucional es la existencia de reelecciones indefinidas, ya que alienta la personalización del poder y al no permitir la alternancia transforma la democracia en un juego de todo o nada.

Merece señalarse que tanto la Constitución Nacional como la Provincial no contemplan la posibilidad de reelección indefinida para el Presidente y el Gobernador, respectivamente. Tal como señala el analista político y director del Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría, Rosendo Fraga, sólo 4 de las 24 provincias permiten la reelección indefinida y en el caso de América Latina sólo Cuba.

La percepción negativa de la sociedad hacia la reelección indefinida quedó patentizada en las Provincias de Misiones y San Luis, en el primer caso por un masivo rechazo a la modificación de la Constitución Provincial para permitir la reelección indefinida del gobernador y, en el segundo caso, por el triunfo en el plebiscito recientemente llevado a cabo conjuntamente con las elecciones a gobernador provincial para la opción que revocaba la posibilidad de reelección indefinida para el titular del Poder Ejecutivo provincial.

Sin embargo, aún persisten marcos normativos que permiten este tipo de esquemas electorales que debilitan las instituciones. Tal es el caso de la ley provincial n° 2353, que rige para los municipios rionegrinos que no hayan dictado su propia Carta Orgánica. En efecto, en el Capítulo 2° de dicha norma, referido al gobierno municipal, el artículo 18 establece que "los miembros del Gobierno Municipal (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder de Contralor) serán elegidos por el voto popular en forma directa, pudiendo ser reelectos". Como vemos, dicho artículo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

habilita la reelección indefinida para quienes detenten el Poder Ejecutivo municipal, lo que significa que no existen los contrapesos adecuados para el ejercicio del poder, más aún cuando esta ley rige principalmente en los municipios más pequeños de la provincia.

Creemos necesario por lo tanto modificar la ley n° 2353 de manera de adecuar la misma a las disposiciones en este asunto presentes en la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, mejorando de esta manera la calidad institucional del sistema político de nuestra provincia.

El presente proyecto propone, entonces, la modificación del artículo 18 de la ley n° 3253 referido a la elección de los miembros del gobierno municipal, de manera tal de dejar sin efecto el mecanismo de reelección indefinida para el intendente municipal, no así para los miembros de órganos colegiados como el Poder Legislativo y el Poder de Contralor. Por lo tanto, proponemos también la modificación de los artículos 28, 40 y 61 de dicha norma a fin de clarificar esta situación.

Por ello:

**Autor:** Eduardo Jiménez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 18 de la ley 2353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 18.-** Elección: Los miembros del Gobierno Municipal serán elegidos por el voto popular en forma directa".

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 28 de la ley 2353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 28.-** Mandato: Los Concejales representan a los partidos políticos que impulsaron su elección en la localidad y duran en sus cargos un período de cuatro (4) años, renovándose por mitades cada dos (2), pudiendo ser reelectos. En la primera sesión se sortearán los que deban cesar en forma proporcional a los bloques que integran el Concejo".

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 40 de la ley 2353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 40.-** Intendente: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente, elegido a simple pluralidad de sufragios, pudiendo ser reelecto por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no podrá ser elegido nuevamente sino con el intervalo de un período. Para ser Intendente se requiere, además de las condiciones exigidas en el artículo 19, haber cumplido veinticinco (25) años de edad".

**Artículo 4°.-** Modifícase el artículo 61 de la ley 2353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 61.-** Tribunal de Cuentas: El Poder Contralor en cada municipio estará ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos en forma directa conforme al sistema de representación proporcional, pudiendo ser reelectos. Dicho



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

organismo se constituirá por sí mismo, designará su presidente y dictará su propio reglamento interno".

**Artículo 5°.-** De forma.